



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio número SSP/0317/2018 el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, remitió el Proyecto de Reforma del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis para la consulta respectiva, así como su posterior aprobación.

II. En relación al oficio número SSP/0317/2018, mediante oficio número SAY-DJ/7693/2018, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informó al Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, lo siguiente:

“ ...

- I. Que después del análisis jurídico respectivo, a los documentos SAY-JUR-01 28/02/18 y a los Reglamentos de Panteones y de Limpia ambos del Municipio de Monterrey”; (Agenda Regulatoria) adjuntos en el oficio de mérito signado por usted y después de una seria de modificaciones efectuadas entre personal adscrito a esta Dirección, como personal de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey en mesas de trabajo conjuntas, se confirman las adecuaciones al documento, referente a las observaciones realizadas por esta Dirección Jurídica, por lo que el paso a seguir es dirigirlas a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en versión digital y vía oficio con la finalidad de realizar el trámite correspondiente para que en medida de sus



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

atribuciones inicie la gestión que se considere pertinente, emitiendo copia en todo momento a esta Dirección Jurídica para estar informados de que las observaciones emitidas fueron tomadas en cuenta en la entrega final de los proyectos de reglamentos en mención.”

III. Mediante oficio número SSP/0335/2018, el Secretario de Servicios Públicos, Lic. Marcelo Segovia Páez, le hizo llegar al Encargado de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, el Proyecto de Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, validado por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de continuar con los trámites legales que se estime conducentes.

IV. Que mediante oficio número P.M.C.M/1846/2018 la Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Julieta Hernández Pachuca, informó a los C. C. Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos, y Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento, que se autoriza la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto regulatorio de la propuesta de reforma al Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, toda vez que la propuesta regulatoria no implica costo de cumplimiento para los particulares.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2018 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad. Igualmente se difundió en la página de internet www.monterrey.gob.mx, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

QUINTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/10/2018

autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXO. Que el plazo de los 20-veinte días hábiles de la consulta ciudadana pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 1-una propuesta ciudadana, misma que fueron analizada por esta Comisión en conjunto con las autoridades municipales correspondientes, determinándose que es improcedente por lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

No. De Propuesta	Propuesta	Respuesta
1	<p>Respecto a los artículos 13 y 14, resulta ilegal la propuesta aludida, debido a que dentro de dicha regulación, se impone la presentación del comprobante de pago hecho a la tesorería municipal y la creación de nuevos trámites, por lo que de conformidad con el artículo 30 último párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, no resulta procedente eximir la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, al establecerse costos de cumplimiento para los particulares.</p> <p>En el caso, la propuesta relativa incluye nuevas obligaciones tales como requisitos, y la creación de nuevos trámites.</p> <p>Por lo anterior, el proceso de modificación al reglamento, requiere del Análisis de Impacto Regulatorio.</p>	<p>Al respecto, me permito referir que dicho pago establecido en la fracción VII del artículo 13 y fracción VII del artículo 14 del ordenamiento en cuestión, se encontraba previamente establecido en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios (de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León), en específico, como parte de los trámites Solicitud de servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen hasta de 0 a 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) y Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) que brindan la Secretaría de Servicios Públicos de Monterrey, y los cuales se encuentran para su consulta en las ligas electrónicas: http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/245 y http://infotramites.monterrey.gob.mx/visualizar/246, respectivamente. Asimismo, dicho cobro se genera con fundamento en lo establecido por el artículo 65 Bis incisos a y b, respectivamente, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual a la letra reza: <i>"ARTICULO 65 bis.- Por el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales, que preste el Municipio, se cobrará por cada inmueble ubicado en el Municipio, por mes: a) Inmuebles que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura 2 cuotas; b) Inmuebles que en promedio generen más de 5 Kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura 4 cuotas"</i></p>



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

	<p>Respecto al artículo 43 fracción II, de la propuesta, deberá especificarse que la sanción consistente en la multa, es la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el derecho por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Igual redacción debe de establecerse en la propuesta de reforma del artículo 45 y 45 Bis, dado que refieren al salario mínimo, cuando de acuerdo al decreto antes mencionado, debe de considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien que dicho cobro no implica costos de cumplimiento distintos a los previamente establecidos para los particulares; dicha modificación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual establece que <i>“La información a que se refiere el artículo 45, preferentemente deberá estar prevista en Leyes, reglamentos, decretarios o acuerdos o cuando proceda, en normas o acuerdos generales expedidos por los sujetos obligados, que aplican los trámites y servicios”</i>, es decir, se realiza con la finalidad de armonizar la regulación aplicable y el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, para dar certeza jurídica al ciudadano respecto de los requisitos y plazos de los trámites y servicios brindados por la dependencia, plasmados en la normativa aplicable de manera adecuada y puntual.</p> <p>Al respecto, me permito solicitarle a la Secretaría de Servicios Públicos, modifique en su proyecto las referencias tanto lo aludido por el ciudadano, así como en la totalidad del Reglamento de referencia, en su caso, las sanciones cuantificadas en salarios mínimos, por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad a lo establecido por el artículo CUARTO Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016; tal como se encuentran actualizadas en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, consultable en las ligas electrónicas mencionadas en el considerando Segundo de este Acuerdo.</p> <p>Del mismo modo en el artículo transitorio cuarto de</p>
--	---	--



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

		<p>este reglamento se establece lo siguiente:</p> <p><i>CUARTO. ...</i></p> <p><i>Así mismo, todas las menciones a salario mínimo general vigente como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.</i></p>
--	--	---

SÉPTIMO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 AL 17 Y SE RECORRE LA ENUMERACIÓN PARA DAR LUGAR A INCLUIR LOS REQUISITOS DE LOS TRÁMITES. CONSEQUENTEMENTE LOS ARTÍCULOS 13 AL 17 DEL REGLAMENTO SE RECORREN AL 18 Y SUBSECUENTES.

ARTÍCULO 13. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen desde 0 hasta 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) son los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda;
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

ARTÍCULO 14. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- IV. Alta de Hacienda:
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 15. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo C (Establecimientos en casa habitación):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario de la casa habitación/ establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses.
- III. Pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Acta Constitutiva. (aplica para Personas Morales)
- V. Alta de Hacienda:
- VI. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VII. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso);

ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

- I. Identificación oficial con fotografía del propietario o Representante legal
- II. Acta Constitutiva.(aplica para Personas Morales)



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

- III. Alta de Hacienda.
- IV. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses.
- V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten.
- VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes.
- VII. Manual de Operaciones de la Empresa.
- VIII. Seguro vigente de cada vehículo.
- IX. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente del cada vehículo.
- X. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo.

ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;
- IV. Ficta Negativa.
- V. Término de la Vigencia de la Autorización es al 31 de diciembre del año en que se solicita.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido:

.
. .

XX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que ocasionen un daño a al patrimonio o que impidan su funcionamiento.

ARTICULO 39 BIS- Los inspectores municipales, tendrán la facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente reglamento.

Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018**

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

ARTÍCULO 43. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas como:

I...

II...

III. La reparación del daño causado al patrimonio municipal.

Será atribución de la Secretaría de Servicios Públicos citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

Los daños al patrimonio municipal ocasionados por actos vandálicos, serán cuantificados por la Secretaría de Servicios Públicos, informando directamente al responsable o por medio del Ministerio Público que conozca de los hechos a fin de que ordene su inmediata reparación.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XIX, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 45 BIS. La infracción a lo dispuesto por la fracción XX, del artículo 31, se sancionará con multa, equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Monterrey y será aplicable ordenar al responsable la reparación del daño ocasionado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 53. Las actas de infracción, una vez notificadas al infractor se turnaran a la Secretaria de Servicios Públicos, otorgándole al infractor un término de 10- diez días hábiles para el desahogo de su derecho de audiencia, agotado el término esta autoridad procederá a su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento, turnando a la Dirección de Ingresos el Acuerdo de Calificación



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Que el proyecto de modificación de reglamento objeto del presente dictamen fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta Comisión se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autoricen las reformas expuestas en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el considerando séptimo de este dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la modificación referida en el acuerdo anterior en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE OCTUBRE DE 2018
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**